



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 19 NOV 1998

VISTO: el expediente N°172/96 perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, correspondiente a la auditoría de la Rendición de la Municipalidad de Río Grande para el Ejercicio 1993; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas N°12/97 se aceptó la excusación presentada por el Sr. Vocal de Auditoría C.P. Claudio A. Ricciuti para intervenir en todas las actuaciones que se tramitan en este Organismo, en relación a la Municipalidad de Río Grande, por el período comprendido entre el 05/05/93 y el 15/11/93.

Que teniendo en cuenta lo expresado en el apartado anterior, se procedió a dividir las actuaciones respectivas, constituyendo el objeto de la presente aquellas que corresponden al período indicado precedentemente.

Que mediante la Resolución T.C.P. de la Vocalía de Auditoría N° 67/97 se formuló una serie de observaciones por la suma de Pesos DOS MILLONES, VEINTE MIL, CUATROCIENTOS DIEZ, CON 70/100 (\$2.020.410,70).

Que mediante distintas notas la Municipalidad procedió a efectuar las respuestas y/o descargos a tales observaciones.

Que teniendo en cuenta tales respuestas, corresponde levantar las observaciones que constituyen el Anexo I de la presente, por la suma total de Pesos SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, CON 14/100 (\$671.675,14), efectuando las consideraciones que se agregan en Notas al mismo Anexo.

Que de acuerdo a las conclusiones a las que arribó este Tribunal de

//..2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

Cuentas, existen observaciones que corresponde levantar al no haberse constituido perjuicios fiscales, efectuando las recomendaciones que se expresan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Que resultaron insatisfactorias las respuestas que se detallan en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente, por la suma de Pesos CUARENTA Y UN MIL, QUINIENTOS CUATRO, CON 36/100 (\$41.504,36), por lo que corresponde mantener pendiente de aprobación las erogaciones respectivas e iniciar las actuaciones para las acusaciones correspondiente, comunicando tal situación a los funcionarios responsables para que tomen vista de las mismas y agreguen documentación no considerada a la fecha.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado a dictar el Presente, según lo determina el Art.2º, inc.b) de la Ley Provincial N°50.-

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar las observaciones que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, por la suma total de Pesos SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON 14/100 (\$676.599,14), efectuando las consideraciones que se agregan en Notas al mismo Anexo.

ARTICULO 2º.- Efectuar las recomendaciones que se expresan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente, determinando la obligatoriedad del cumplimiento de lo indicado en las mismas, por parte de los funcionarios y agentes de la Municipalidad de Río Grande, a partir de la notificación respectiva.

ARTICULO 3º.- Mantener pendiente de aprobación las erogaciones que se detallan en el Anexo

//..3

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..3

III, que forma parte integrante de la presente, por la suma de Pesos TREINTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS OCHENTA, CON 36/100 (\$36.580,36) y comunicar a los funcionarios considerados responsables de las mismas que podrán tomar vista de las presentes actuaciones por un plazo de diez (10) días, a fin de agregar justificativos o información no incluida en autos que consideren pertinente.

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, cumplido se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el Artículo 3°, vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.-

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 2/6 /98 V.A.

T. C.
REVISO OTF
Confeccionó OTF
Controló OTF
V. B. <i>ME</i>

[Signature]
C.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]
C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..4



//..4

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 2/6/98 V.A.

ANEXO I

Observaciones que corresponde levantar, formuladas por Resolución N° 67/97 (V.A.):

52.-	VS/93	16-29/06	Multas y Punitorios	199,73
53.-	VS/93	28-30/07	Multas y Punitorios	234,31
54.-	2912/93	02/08/93	Personal	212.658,22
56.-	0062/93	05/08/93	Prestac. Serv. Públ. por Terceros	51.271,84
57.-	0063/93	05/08/93	Recolección Residuos Domiciliar.	55.695,52
58.-	0064/93	05/08/93	Prestac. Serv. Públ. por Terceros	10.946,24
59.-	3245/93	10/08/93	Viáticos y Movilidad	623,70
60.-	3052/93	10/08/93	Multas y Punitorios	18,94
62.-	0072/93	12/08/93	Servicios de Utilización Periódica	19.570,00
64.-	2526/93	03/09/93	Mant. Plazas y Lugares Esparc.	3.300,00
65.-	1191/93	03/09/93	Pavimentación Calles	206.552,68
66.-	127/93	03/09/93	Servicios de Utilización Periód.	17.566,66
67.-	3136/93	16/09/93	Honorarios y Retribuciones a 3°	1.300,00
68.-	2605/93	17/09/93		16.357,00
69.-	3633/93	17/09/93	Pasajes - Pasajes a Terceros	1.429,00
70.-	4246/93	29/10/98	Pasajes - Pasajes a Terceros	4.924,00
71.-	3111/93	08/10/93	Propaganda y Publicidad	959,20
72.-	3857/93	08/10/93	Honorarios y Retribuciones a 3°	1.900,00
73.-	3946/93	06/10/93	Propaganda y Publicidad	2.000,00
74.-	1798/93	05/10/93	Utiles, Libros, Impreso y Encuad.	23.840,00
78.-	4281/93	03/11/93	Multas y Punitorios	118,90
81.-	3610/93	05/11/93	Mantenimiento Calles y Avenidas	4.500,00
82.-	VS.93	05/11/93	Propaganda y Publicidad	8.600,00
83.-	4138/93	11/11/93	Honor. y Retrib. a Terceros (EnzoFilosa)	24.533,20
84.-	4380/93	11/11/93	Ampliación Redes Cloacales	7.500,00
			TOTAL :	671.675,14

NOTAS:

1) Los ítems 54, 56, 57, 58, 59, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 72, 74, 81 y 84 se levantan al haber recibido a través de las respuestas respectivas, la documentación respaldatoria de las operaciones que fuera objeto de las observaciones.

2) Los ítems 71, 73 y 82 corresponden a observaciones por contrataciones de publicidad ante la carencia de las órdenes y pautas previas respectivas. Si bien es lógico que los elementos que determinaron las observaciones hubiesen existido con carácter previo a las contrataciones, es cierto que para el Ejercicio 1993 no se encontraba vigente la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 12/96, que establece las pautas en cuestión, por lo que se levantan estas observaciones,

//..5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..5

mencionando que no se aprecia en las actuaciones de la Municipalidad la intención de cumplir formalidades que redundan en un mínimo de transparencia en las contrataciones de publicidad.

3) Los ítems 52, 53, 60 y 78 corresponden a observaciones sobre intereses no justificados que, en principio, no estaban en condiciones de ser levantadas, y que se levantan teniendo en cuenta que los montos involucrados no superan la suma de \$300,00 (en función de lo previsto por la Resolución Plenaria N° 23/98).

4) Los ítems 20, 21, 22, 27 y 41 se levantan con las salvedades que se expresan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

5) El ítem 70 se levanta, sin perjuicio de no haber recibido la respuesta respectiva por parte de la Municipalidad de Río Grande, en virtud de que la documentación faltante en el expediente (acto administrativo y solicitud de pasajes en determinados casos) no se consideró indispensable para constituir la documentación de respaldo de la emisión de los pasajes de los Sres. Pietrani y Solanilla; con respecto a la emisión de los pasajes de los Sres. Castro y Cubino, no se consideran relevantes los montos involucrados.

T. C.
REVISO P.F.
Colectó P.F.
Controló P.F.
V. B. <i>M</i>

[Handwritten signature]
C.P.M. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
C.P.M. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..6

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 216/98 V.A.

ANEXO II

RECOMENDACIONES

Item 83.- Expediente N° 4138/93 - \$24.533,20 - Contrato c/Enzo Filosa.

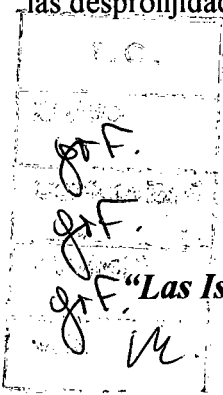
Se observó la contratación con el Sr. Enzo Filosa en concepto de mantenimiento del software y hardware sin haber efectuado una licitación privada tal como hubiese correspondido en función del importe total, además de que el contrato fue formalizado ante la Secretaría de Gobierno el día 09/09/93, reconociendo los pagos de facturas correspondientes a meses anteriores a la existencia de dicho contrato (desde mayo de 1993).


En cuanto a la prestación de los servicios y la posible ocurrencia de un perjuicio fiscal, no existen pautas para presumir que la misma no se haya llevado a cabo.

Con respecto a la decisión de contratar al Sr. Filosa, la Municipalidad argumenta en su respuesta que la empresa FILOSOFT había desarrollado una serie de sistemas durante la gestión del mismo como Secretario de Gobierno en forma gratuita, sobre la red de computadoras personales que utilizan las cuatro Secretarías municipales, prestando también el servicio de mantenimiento hasta cesar en la función mencionada; indicando que "un cambio en la prestación del servicio de asesoramiento implicaría la imposibilidad de seguir utilizando el software en cuestión y la necesidad de contratar asimismo el desarrollo y programación, con erogaciones adicionales para la Administración."

Si bien este argumento no fue respaldado con documentación, se verificó que efectivamente existían estos sistemas desarrollados por FILOSOFT, al menos en lo que respecta a procesadores de textos, por lo que se puede considerar razonable la respuesta expresada.

Sin perjuicio de ello, no deben dejar de resaltarse dos graves desprolijidades, que configuran a la vez transgresiones formales: en primer lugar por haber suscripto el contrato cuatro meses después del inicio de su ejecución, sobre todo considerando que se trataba de un contratista que dejaba de ser funcionario municipal de jerarquía; en segundo lugar, los argumentos que pueden justificar la contratación directa se deben expresar con anterioridad a la misma, no a requerimiento del Tribunal de Cuentas. Por lo expresado, se recomienda evitar la ocurrencia de las desprolijidades en cuestión.




C.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

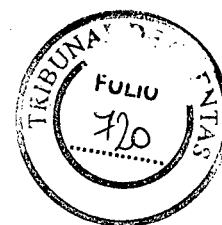

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..7

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..7

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 216 /98 V.A.

ANEXO III

Observaciones que corresponde mantener pendiente de aprobación, formuladas por Resolución N° 67/97 (V.A.), iniciando las actuaciones para practicar las acusaciones pertinentes:

49.-	1182/93	24/05/93	Pavimentación calles Río Grande	13.377,00
55.-	2694/93	03/08/93	Subvención a Entidades	6.000,00
61.-	2316/93	17/08/93	Pasajes a 3° - Multas y Punitivos	1.983,04
75.-	4118/93	02/11/93	Pasajes a Terceros - Multas y Punit	1.365,61
76.-	4219/93	03/11/93	Pasajes a Terceros - Multas y Punit	788,10
77.-	4429/93	03/11/93	Multas y Punitivos	337,64
79.-	4526/93	05/11/93	Actos Culturales	12.335,00
80.-	4095/93	05/11/93	Multas y Punitivos	393,97
TOTAL:				36.580,36

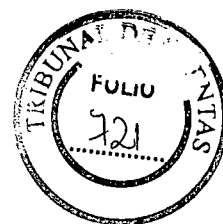
En función de estas observaciones, se definieron los funcionarios considerados a prima facie responsables de las actuaciones en cuestión, de acuerdo al siguiente detalle:

ítem	monto	causa	responsable	cargo	actuación
49	13.377,00	NO se encontró el expediente - Observ no respondida.	F. Baccichetto	Secretario de Finanzas	Responsable de los pagos
55	6.000,00	NO se encontró el expediente - Observ no respondida	F. Baccichetto	Secretario de Finanzas	Responsable de los pagos
61	1.983,04	Falta doc. respaldo Pasajes amparado en Art.26-inc.3°-apart. j	Claudio Riciutti Jorge Colazo F. Baccichetto	Secretario de Gobierno Intendente Secretario de Finanzas	Prop. el pago y conf. fra y firma Resol. N° 1361/93 Firma Resol. N°1361/93 Firma Resol. N 1361/93
75	1.365,61	Falta doc. respaldo Pasajes amparado en Art.26-inc.3°-apart. j	Patricia Pacheco Claudio Riciutti Jorge Colazo Fernando Barria	Secretaria Privada Secretario de Gobierno Intendente Secretario de Finanzas	Prop. el pago y conf. fras. Prop. el pago y firma la Resolución N° 1958/93 Firma Resol. N°1958/93 Firma Resol. N 1958/93
76	788,10	Falta doc. respaldo Pasajes amparado en Art.26-inc.3°-apart. j	Rafael Maccarato Claudio Riciutti Jorge Colazo Fernando Barria	Director de Compras Secretario de Gobierno Intendente Secretario de Finanzas	Conforma la factura Prop. el pago y firma la Resolución N° 1978/93 Firma Resol. N°1978/93 Firma Resol. N 1978/93
77	337,64	Intereses no justific. Telefónica	Stella Monchietti	Directora Gral Gobierno	Propicia el pago sin deslindar responsabilidades por la falta de partida presupuestaria oportuna.

//..8



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..8

79	12.335,00	Falta doc. respaldo s/venta de entradas	GracielBustamante Yolanda González Víctor Krupp	Dpto. de la Juventud Secr. de As. Sociales Tesorero	Propicia el pago Suscribe el contrato Suscriber Orden de Pago sin Resolución previa
80	393,97	Intereses no justific. Telefónica	Marta Barreto	Directora de Despacho Secretaría de Gobierno	Demora el trámite desde el 05/10 hasta el 04/11 s/consta en contracarátula

NOTAS:

Las observaciones correspondientes a los ítems 49 y 55 no fueron respondidas por la Municipalidad de Río Grande,

Las observaciones correspondientes a los ítems 61.-, 75.- y 76.- corresponden a pagos de pasajes a terceros mediante la utilización de aerochequeras, amparados en el Art. 26º, Inc. 3º, apartado j) (cuando las contrataciones del Estado se deben mantener en secreto), sin las justificaciones pertinentes. Como ya es conocido existe un juicio de responsabilidad iniciado por el mismo concepto sobre erogaciones del Ejercicio 1992, por lo que se aplicará el mismo tratamiento, para los casos en que no se aporten los elementos respaldatorios correspondientes.

Los ítems 77.-, y 80.- corresponde al pago de intereses imputados a la partida "*Multas y Punitivos*". Para estos casos, la observación consistió en que se efectuaron erogaciones por pago fuera de término de determinadas facturas no justificadas debidamente en las actuaciones auditadas.

La Municipalidad plantea un argumento general para intentar justificar estos pagos, en función de la expresión de una "teoría sobre la liquidez" de las disponibilidades del Tesoro Municipal, que se basa en la presunta necesidad de dilatar un pago en mérito a contar con los fondos para afrontar erogaciones mas trascendentes o significativas, como son las que corresponden al pago de sueldos (aproximadamente para el quinto día hábil de cada mes).

Esta respuesta puede ser válida en algunos casos y por un cierto período de tiempo, pero evidentemente no para todos ellos, teniendo en cuenta en primer lugar la cantidad de erogaciones sufridas por este concepto y su dispersión en el tiempo, lo que implica pensar en que no puede haberse efectuado el análisis de la liquidez para todos los casos, de hecho no consta en los expedientes, sobre todo para cuando se trata de importes pequeños.

Se resalta el hecho de que, en general, la causa fundamental de la demora en los pagos surge por negligencia por parte de quienes tienen que realizar las actuaciones administrativas

//..9



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



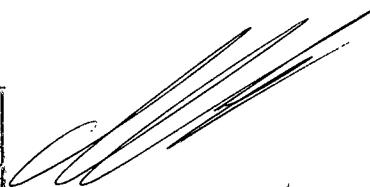
//.9

oportunamente. Con el argumento utilizado por la Municipalidad no se puede justificar la demora en el inicio de las actuaciones administrativas como ocurre en estos casos, ya que en todo caso el problema de la liquidez es de la Tesorería y no debe influir en el trámite previo necesario para efectuar este tipo de pagos, es decir que esta causa no puede salvar la negligencia de quienes debieron instrumentar dicho trámite. Por lo tanto, el argumento se considera aceptable sólo para las demoras que se produjeron en la Tesorería, luego de tomar expresamente la decisión de no pagar en término para contar con los fondos para el pago de sueldos (por ejemplo).

Por otra parte, se esgrime la existencia de partida presupuestaria, en calidad de autorización previa por parte del Concejo Deliberante para efectuar erogaciones por intereses. Esto no es válido ya que la existencia de la partida no habilita a dejar de tomar los recaudos necesarios para evitar los perjuicios para el Estado Municipal, como ocurrió en este caso.

En el ítem 79.- se observó el pago a J. y C. Producciones por contratación recital de Alejandro Lerner, no obrando en este expediente comprobante mediante el cuál se verifique fehacientemente la cantidad de entradas vendidas ni comprobantes de las deducciones que debían efectuarse sobre la recaudación (SADAIC y sellado del contrato). En la respuesta no se adjunta la documentación respaldatoria suficiente que acredite la efectiva venta de las entradas.

T. C.
REVISO D.F.
Comprobado D.F.
Comprobado D.F.
V. M.


C.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA